

32

--- Guadalajara, Jalisco, 1 ° primero de junio de 2017, dos mil diecisiete.-----

--- **VISTO.-** Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio 624/2014-O instaurado en contra de la **C. KAREN LUCIA PÉREZ PADILLA**, quien se desempeñó como Directora General del Servicio Estatal del Empleo, en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de conformidad con los siguientes: -----

RESULTANDOS:


--- **PRIMERO.-** La presente causa tuvo su origen en razón de que la ex servidora público **KAREN LUCIA PÉREZ PADILLA**, incumplió la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al faltar con su obligación de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, dentro del plazo que establece el diverso 96 fracción III de la Ley antes invocada, como se desprende del memorando 870/DGJ/DATSP/2014 de fecha 12 de junio del 2014, suscrito por el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, entonces Director de Área Técnica y Situación Patrimonial, de esta Dependencia, al que anexó la siguiente documentación: -----

---**1.-** Copia certificada del formato de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial final, donde se refiere la fecha de baja de la C. **KAREN LUCIA PÉREZ PADILLA**, a partir del día 16 de septiembre de 2013, dos mil trece.-----

--- **SEGUNDO.-** Razón por la cual, el ex Contralor Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, mediante acuerdo dictado el día 04 de septiembre de 2015, dos mil quince, determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra de la **C. KAREN LUCIA PÉREZ PADILLA**, por el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido se instruyó al MTRO. **AVELINO BRAVO CACHO**, Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la ley invocada; quien con proveído de misma fecha, se avocó al desahogo del presente asunto, por lo que con objeto de otorgar a la encausada la garantía de audiencia y defensa, con oficio 2363/DGJ-C/2015, le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada:-----

--- Asimismo, se hizo del conocimiento de la ex servidora pública encausada, los plazos establecidos, para que rindiera su informe de contestación, y presentará las pruebas que a su derecho estimara pertinentes, habiendo sido legalmente notificada el día 15 de octubre del 2015, y la cual no presentó su informe de contestación, y mucho menos ofreció pruebas que de su parte.----

--- Por otra parte, con fecha 30 de septiembre del 2015, se recibió en oficialía de partes de este Órgano Estatal de Control, el oficio número **STPSJ/487/2015**, suscrito por el Lic. Héctor Pizano Ramos, en su carácter de Secretario de Trabajo y Prevención Social del Estado de Jalisco,


SUPERVISÓ: Lic. Martha Patricia Armenta de León.

o del 201
nenta de
ntencioso
suplencia
uerdo nú
damento
mento Int
sentes co
s, concue
de fecha
do por el
neral Juri
a la v
agregarse

---CONS

SECRETARÍA DE JUSTICIA
PODERE EJECUTIVO
CENTRAL A DEL EDO

tencioso
rmedad
I 2017.

Armenta 1252
Armenta, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
(33) 3668 1633
(33) 4739 0104

jalisco.gob.mx

mediante el cual informa la fecha de ingreso al servicio, grado académico y percepción económica de la **C. KAREN LUCIA PEREZ PADILLA**; adjuntando original del oficio número C.G.A.d.r.h./0938/2015 signado por el Lic. Santiago Jaime Ramírez Alfaro, en su carácter de Coordinador General Administrativo de la Secretaría del Trabajo y Prevención Social; así mismo, adjunta copia certificada de su último nombramiento de la encausada dentro del presente procedimiento.-----

--- **TERCERO.**- Mediante acuerdo de fecha 22 de febrero del 2017, dos mil diecisiete, se citó a audiencia de admisión y desahogo de pruebas así como de expresión de alegatos, tanto a la encausada, así como a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, misma que tuvo verificativo el día 11 de mayo del 2017, dos mil diecisiete, a la cual acudió la ex servidora pública encausada, no así la autoridad, en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencia pendiente por practicar, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita Contralora del Estado para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes.-----

CONSIDERANDOS

--- **PRIMERO.**- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 88, 93 fracción II inciso h) e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como 98 del citado ordenamiento legal vigente hasta el 31 de diciembre del 2013, dos mil trece.-----

--- **SEGUNDO.**- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del **C. KAREN LUCIA PEREZ PADILLA**, esta autoridad considera que los medios de prueba existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra de la encausada, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial dentro del término legal previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, dispositivos jurídicos que disponen:-----

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:



XXVII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;

Artículo 96. La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:

III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.

--- Lo anterior es así, en virtud de que la **C. KAREN LUCIA PÉREZ PADILLA**, el día 16 de septiembre del 2013, dos mil trece, causó baja al puesto que venía desempeñando como Directora General del Servicio Estatal del Empleo, en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, lo que queda demostrado con la copia certificada del reporte denominado "Bajas del Padrón" de la Secretaría en comento, obtenida del sistema Web de Declaraciones de Situación Patrimonial (WebDesipa), donde se refiere la baja de la **C. KAREN LUCIA PÉREZ PADILLA**, a partir de la fecha antes indicada y al cargo en mención; documento al que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; de ahí que al realizar el cómputo del término de 30 días naturales que tenía la **C. KAREN LUCIA PÉREZ PADILLA**, para cumplir con la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial, éste le feneció el día 16 de octubre del 2013, sin que la mencionada hubiese presentado su declaración patrimonial por conclusión en el plazo de ley; no obstante que tenía pleno conocimiento que el cumplimiento de tal obligación debería ser mediante el formato instalado en el sistema WEBDESIPA en la página de internet: <https://contedo.jalisco.gob.mx/webdesipa/index.jsp>; ahora bien, la ex servidora pública encausada que nos ocupa, al momento de verter sus alegatos verbalmente, reconoció que presentó de manera extemporánea su declaración final de situación patrimonial, quien solicitó que con fundamento en lo establecido por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, no se le sancione por ser la primera ocasión.-----

--- Argumentos hechos por la encausada, que son de tomarse en consideración, por lo que se procede al análisis del artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el que establece:-----

Artículo 88. Si el servidor público en su informe o en la audiencia reconociera la responsabilidad imputada, se procederá de inmediato a dictar resolución y:

II. De conformidad con la gravedad de la falta, el titular de la entidad pública podrá abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, siempre que se trate de hechos que no constituyan delito, lo ameriten sus

antecedentes en el servicio público y que el daño causado no exceda de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de medida y Actualización.-.

--- Hipótesis normativa, que en el caso concreto se surte toda vez que la ex servidora pública **KAREN LUCIA PÉREZ PADILLA** reconoció el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, la que a la fecha ya se encuentra subsanada, tal y como se acredita con la copia simple del acuse de recibo de su declaración final de situación patrimonial, con folio 201515646 exhibida por la encausada en la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como expresión de alegatos y ofrecida como prueba superviniente, documento al cual se le otorga valor indiciario de acuerdo a lo establecido por el artículo 260 del Código Adjetivo Penal del Estado de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, hecho que se corrobora con la consulta realizada al registro del Sistema WEBDESIPA a cargo de esta Contraloría del Estado, acreditándose que esta fue presentada el día 21 de octubre de 2015, dos mil quince, con lo que se demuestra plenamente el cumplimiento extemporáneo por parte de la encausada a la obligación de presentar su haber patrimonial por conclusión; circunstancia la anterior que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades antes citada, aunado a lo anterior, se toma en consideración que el hecho irregular no constituye delito; además de que la aludida no ha sido objeto de sanción, además de que no existió daño alguno al erario público estatal; por lo tanto, de conformidad a lo establecido por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, **ES SUSCEPTIBLE A NO SER SANCIONADA POR ESTA ÚNICA OCASIÓN**; exhortándola para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidora pública tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.-----

--- Por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 5 fracción VIII, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 88, 93 fracción II inciso h) e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como 98 del citado ordenamiento legal vigente hasta el 31 de diciembre del 2013, se procede a emitir los siguientes.-

RESOLUTIVOS:

--- **PRIMERO.-** De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en el Considerando Segundo de esta resolución, se determina **NO SANCIONAR POR ESTA ÚNICA OCASIÓN** a la **C. KAREN LUCIA PÉREZ PADILLA**; exhortándola para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidor público tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.-----

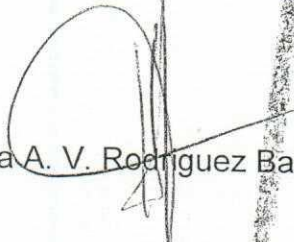

SUPERVISÓ: Lic. Martha Patricia Armenta de León

--- **SEGUNDO.**- Notifíquese a la encausada de la presente resolución, en el domicilio señalado para tal efecto, así como a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, indistintamente por conducto de los servidores públicos a los cuales les fue delegada dicha facultad mediante acuerdo, número 03/2016 de fecha 9 de febrero de 2016, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 18 de febrero de 2016, número 37 sección IV.

--- **TERCERO.**- Con fundamento en artículo 8 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de la Contraloría del Estado.

--- Así lo resolvió la suscrita Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, LIC. MARÍA TERESA BRITO SERRANO, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia.


Lic. María Teresa Brito Serrano
Testigos de Asistencia


Lic. Zuleika A. V. Rodríguez Balderas. 
C. Acela Patricia Estrada Casian.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo".

lado
lisco

Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables."

96
allarta 252
icana, C.P. 44160
a, Jalisco, México
(33) 3668 1633
3) 4739 0104